



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Noviembre cuatro (04) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION	No. 41001418900520210088300
DEMANDANTE:	ANA ELSA CADENA DE GARCIA
DEMANDADO:	LILIA SANCHEZ DE GARZON Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

La demandante **ANA ELSA CADENA DE GARCIA**, a través de Apoderado Judicial formulan demanda Verbal de Pertendencia en contra de LILIA SANCHEZ DE GARCON Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS tendiente a que se declare a su favor la Prescripción Adquisitiva de dominio del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-148787, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. Prescinde la parte demandante de dar cumplimiento a los preceptos del art. 375 num.5 del C.G.P.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de Noviembre de 2021, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 069 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO